



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 036- 2020 - MDC

Catacaos, 24 de Enero de 2020.

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 08 de Agosto de 2019, emitido por la Srta. **BLANCA KIREYNA CHUNGA DAVILA**, con Informe N° 762-2019-MDC-SGP de fecha 02 de Setiembre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal, Informe N° 00547-2019/MDC.GAJ de fecha 20 de Noviembre de 2019 emitido de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1128-20190-MDC-RR-SGP de fecha 16 de Diciembre de 2019, suscrito por la Gerencia de Personal, con Memorandum N° 7635-2019-MDC/GA de fecha 17 de Diciembre de 2019, suscrito por la Gerencia de Administración, con Memorandum N° 0252-2020-MDC/GA de fecha 16 de Enero de 2020, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 0157-2020-GPyP/MDC de fecha 23 de Enero de 2020, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de gobierno local, cuentan con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú modificado por el Artículo de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Solicitud S/N de fecha 08 de Agosto de 2019, la Srta. **BLANCA KIREYNA CHUNGA DAVILA**, solicita el Reajuste de Remuneraciones en aplicación a los Pactos Colectivos.

Que, con Informe N° 762-2019-MDC-SGP de fecha 02 de Setiembre de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal, informa que la Servidora Srta. **BLANCA KIREYNA CHUNGA DAVILA**, ingreso a laborar en la Municipalidad Distrital de Catacaos el 01 de Junio de 2008 hasta el 31 de Agosto 2011; posteriormente se reincorporó el 23 de Mayo del 2014 según consta en Acta de Reposición (folio 23-24) y actualmente se encuentra laborando en esta entidad Edil, percibiendo una remuneración correspondiente a S/ 1,577.00 (Mil Quinientos Setenta y Siete con 00/100 Soles). Tal como consta en la boleta que la misma servidora anexa (folio 21); como consta en su cuadro de cálculo en el folio 22 de los documentos que presenta en el periodo correspondiente a los años 2012 y 2013 no laboró en esta Municipalidad.

Que, con Informe N° 00547-2019/MDC.GAJ de fecha 20 de Noviembre de 2019 emitido de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, el Informe Técnico N° 2259-2016-SERVIR/GPGSC, de SERVIR, señala dentro de sus conclusiones: 3.4.- “Los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057- CAS. 3.5.- “Respecto al personal reincorporado judicialmente, sea por medida cautelar o sentencia, a alguno de los regímenes laborales antes indicados, aun cuando no estén sindicalizados, son beneficiarios o le son aplicables los convenios colectivos celebrados por sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores civiles de la entidad”.

Que, el Informe Legal N°310-2012-SERVIR/GG-OAJ, señala en sus conclusiones: 3.2.- El Estado está en la obligación de pagar las remuneraciones y demás beneficios establecidos por ley que correspondan al trabajador, dependiendo del régimen laboral a que se encuentra sujeto, además de aquellos beneficios que hubieran sido pactados de manera bilateral (empleador-trabajador) o por negociación colectiva.

Para la procedencia del pago de dichos beneficios, es irrelevante la forma en que el trabajador ingresó a laborar al Estado, es decir, si transitó previamente por un proceso de selección de personal, si fue designado libremente por la entidad (trabajadores de confianza y personal de confianza) o si su incorporación fue dispuesta por mandato judicial.

Que, con Informe N° 846-2017-SERVIR/GPGSC, concluye: “A la persona repuesta mediante mandato judicial le corresponde todos los derechos, beneficios y obligaciones inherentes al régimen en el cual se haya producido su reincorporación. En el caso de las medidas cautelares, ello será aplicable mientras se encuentren vigentes”.

Que, es preciso mencionar que mediante Casación N° 653-2014-PIURA, Declararon IMPROCEDENTE, el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Catacaos, de fecha 02 de diciembre de 2013 (...).

Que, conforme a lo señalado es de advertirse que la administrada ha solicitado se le aplique los Pactos Colectivos; suscritos en el tiempo en que esta no se encontraba laborando; siendo que frente a ello y para el caso concreto es de advertirse que la solicitante



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



ha reingresado a laborar en la fecha del 23 de Mayo de 2014; por lo que en tal sentido es de señalarse que la Ley del Servicio Civil, Ley 30225; ha señalado; **Artículo 44°: De la Negociación Colectiva: (...) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (02) años y surten efecto obligatoriamente a partir del uno de Enero del ejercicio siguiente(...).**

Que, además es de advertirse que el TUO de Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; DS N°010-2003-TR; ha previsto que **Artículo 43°.- La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.**

Que considerando ello es de señalarse que al haberse reincorporado en el año 2014; a la servidora es que se le aplicarán los efectos del Pacto Colectivo suscrito el año anterior; es decir el que se pactó el 2013; ello teniendo en cuenta que este conforme a ley surte sus efectos al año siguiente de su suscripción; es bajo ese sentido que en merito a los fundamentos precedentes y a la Sentencia de calidad de cosa juzgada corresponde que se aplique el Pacto Colectivo del 2013 a la administrada, por lo que deberá declararse PROCEDENTE la solicitud.

Asimismo, es preciso señalar que SERVIR se ha pronunciado con respecto a los trabajadores repuestos con medida cautelar mencionando que los beneficios laborales también le corresponden siempre y cuando esté vigente la medida.

Que, el Informe N° 1128-20190-MDC-RR-SGP de fecha 16 de Diciembre de 2019, suscrito por la Gerencia de Personal mediante Informe N°0497-2019-MDC-RR-SGP de fecha 16 de Diciembre de 2019, alcanza la Liquidación N°181-2019-MDC/EMPL.C.SP por REINTEGRO DE INCREMENTO AÑO 2014, no considerado a la Servidora Srta. **BLANCA KIREYNA CHUNGA DAVILA**, desde el día 23 de Mayo de 2014 al 30 de Noviembre de 2019.

REINTEGRO AÑOS 2014 AL 30/11/2019	DSCTO AFP PRIMA	REINTEGRO A PAGAR
S/ 12,648.00	S/ 1,637.92	S/11,010.08
A LA SRTA. BLANCA KIREYNA CHUNGA DAVILA SE LE REINTEGRARA EL IMPORTE DE S/ 11,010.08 (ONCE MIL DIEZ CON 08/100 SOLES)		



Que, con Memorándum N° 7635-2019-MDC/GA de fecha 17 de Diciembre de 2019 la Gerencia de Administración de conformidad con el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva de Ejecución Presupuestaria solicita la Disponibilidad Presupuestal por concepto de liquidación Reintegro (incremento dejado de percibir año 2014 a favor de la Srta. **BLANCA KIREYNA CHUNGA DAVILA**; por el monto de S/ 12,648.00 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles).

Que, con Memorándum N° 0252-2020-MDC/GA de fecha 16 de Enero de 2020 la Gerencia de Administración, da a conocer que con Resolución Gerencial N° 003-2020-MDC, aprueba el Reconocimiento de deuda de los pendientes de pago del periodo 2019. Por ello se solicita la Disponibilidad Presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta entidad edil.

Que, el Informe N° 0157-2020-GPyP/MDC de fecha 23 de Enero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, estando a lo informado por el Subgerente de Presupuesto mediante el Informe N°00132-2020-MDC-SGP, alcanza la Disponibilidad Presupuestal para pago de concepto de Liquidación Reintegro Incremento dejado de percibir 2014 a la Srta. **BLANCA KIREYNA CHUNGA DAVILA**; por el monto de S/ 12,648.00 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), con cargo a la Genérica de Gasto 2.1. Remuneraciones y Retribuciones Fuente de Financiamiento- Recursos Determinados Rubro: 07-FONCOMUN-Rubro 09-Recursos Directamente Recaudados.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A, de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Srta. **BLANCA KIREYNA CHUNGA DAVILA**; a quien se le aplicaran los efectos del PACTO COLECTIVO, suscrito el año anterior a su ingreso (23 de Mayo de 2014), es decir el que se pactó el año 2013.

ARTÍCULO 2°: RECONOCER EL PAGO por concepto de Reintegro Incremento dejado de percibir a favor de la Srta. **BLANCA KIREYNA CHUNGA DAVILA**; por el monto de S/ 12,648.00 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), monto que esta sujeto a descuento conforme al detalle de la presente resolución, los mismos que serán cancelados en la Partida Específica de Gasto: 2.1 Remuneraciones y Retribuciones en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados-RUBRO 07 FONCOMUN-RUBRO 09-Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO 3°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, a efectos que implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto+.

EGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL